



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 067 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo, 26 AGO 2025

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 518-2025-GRJ-ORAJ de fecha 04 de agosto de 2025; Memorando N° 3821-2025-GRJ-ORAJ de fecha 25 de julio de 2025; Oficio N° 225-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 11 julio de 2025; Opinión Legal N° 138-2025-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 11 de junio de 2025; Opinión Legal N° 134-2025-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 06 junio de 2025; y demás documentos que obra en el presente expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1861-DREJ, de fecha 24 de junio de 2025, a través de cual declara improcedente de recurso administrativo de reconsideración interpuesto por señora Adela Soledad Ramos Mariño contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1933-DREJ, de fecha 16 de agosto de 2023, por haberse presentado en forma extemporánea;

Que, con fecha 03 de Julio de 2025, la señora Adela Soledad Ramos Mariño interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1861-DREJ, peticiona se revoque el acto impugnado y se ordene el calculo correcto de la CTS, conforme lo previsto en la Ley N° 32199, considerando los 36 meses de remuneración efectivamente percibidos y excluyendo los meses sin goce de haber;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) **Principio de Legalidad** por el cual *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

GRDS
REG. N° 9514404
EXP. N° 5382042



Que, dentro de ese contexto, corresponde precisar que mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1933-DREJ, de fecha 16 de agosto de 2023, se resuelve: “Artículo Primero.- CESAR en el servicio voluntariamente a partir del 04 de agosto del 2023, a doña Adela Soledad Ramos Mariño, del cargo de contador I del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Andrés A. Cáceres Dorregaray”-San Agustín de Cajas- Provincia de Huancayo, Región Junín; Artículo Segundo .- OTORGAR la remuneración compensatoria por tiempo de servicio por única vez, por el servicio prestados al estado, equivalente el 100% del MUC, mas cien por ciento (100) de la Escala Base del incentivo único-CAFAE, correspondiente al Nivel Remunerativo al momento del cese, multiplicando por tiempo de servicio prestado al estado, hasta por máximo de 30 años de servicios, según el artículo 40 inciso 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto Supremo 320-22-EF y la Ley N° 31585- Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al Cálculo de la Compensación por tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276; Artículo Tercero.- abonar a doña Adela Soledad Ramos Mariño, el pago de compensación de tiempo de servicio (CTS) con la incorporación de escala base del incentivo único-CAFAE a la remuneración principal, el pago se financia con cargo a los Presupuesto Institucionales de las Entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobierno Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal, el importe de S/.53,912.10.(...);”;

Que, la presente resolución fue entregado a la administrada Adela Soledad Ramos Mariño con fecha 21 de agosto de 2023, la cual se puede corroborar en la copia del libro alfabético de entrega de Resoluciones 2023 de la Secretaría General;

Que, conforme el artículo 120º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesional un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos. Siguiendo esa línea normativa, el artículo 217º del mismo cuerpo normativo, establece que “(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesional un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en a la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente [reconsideración y apelación], iniciándose al correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, el artículo 218º del mismo cuerpo normativo, establece que el término para interposición de los recursos (reconsideración y apelación) es de (15) días. Sin embargo, en el caso de materia de revisión, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1933-DREJ, interpone por la administrada Adela Ramos Mariño fue presentado el 08 de mayo de 2025, habiendo transcurrido más de un (01) año y ocho (08) meses, fuera del plazo establecido por la norma antes citada;





Que, cabe precisar que el artículo 142.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los plazos se entienden como máximos obligan por igual a la administración a los y a los administrados, asimismo, según lo establecimiento por los artículos 147.1 y 151 del mismo cuerpo normativo, el plazo de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, en ese sentido la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1933-DREJ ha quedado firme, conforme el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, la cual establece que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, habiendo quedado firme el acto y presentado el recurso de reconsideración fuera de plazo que establece la norma, se declaró improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo, decisión contenida en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 1861-DREJ, para tal efecto, deviene en improcedente el recurso de apelación improcedente por Adela Soledad Ramos Mariño;

Que, respecto al cálculo de la CTS de la servidora Adela Soledad Ramos Mariño, comprendida en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cabe de indicar que el cese el **04 de agosto de 2023**, en ese sentido, el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, por lo que, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley 31585; y no correspondería la aplicación de la modificación por la Ley 32199, toda vez que, solo es aplicable para el caso de los ceses que configuran a partir del 18 de diciembre de 2024. Al respecto la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo, emitió el Informe N° 1659-2025-EF/53.04 de fecha 21 de abril de 2025, la cual concluye que la CTS de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se calcula considerando las normas aplicables y vigentes en el tiempo;

Que, mediante Informe Legal N° 518-2025-GRJ-ORAJ, de fecha 04 de agosto de 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e) del Gobierno Regional Junín, opina que se declare improcedente el recurso de apelación presentado por la administrada Adela Soledad Ramos Mariño contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1861-DREJ de fecha 24 de junio de 2025;

Que, estando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada Adela Soledad Ramos Mariño contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1861-DREJ de fecha 24 de junio



Gobierno Regional Junín



de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER, el expediente a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



Lisette Ruiz Rivera

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

26 AGO 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)